



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20123500017475 DE
(24-09-2012)**

Por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

EL SUPERINTEDEnte DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN), identificado con el NIT 860-015-708-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 25 No. 42 – 50.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen: *"Artículo 2°. Normas aplicables. Serán aplicables a las entidades de que trata el presente Decreto, en lo pertinente, las siguientes disposiciones: 1. ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO: Artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 (...)"*.

"Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".

Las precitadas normas establecen criterios a seguir en la parte sustancial y procedimental en los procesos de toma de posesión cuando éste debe ser aplicado a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar dicha medida administrativa, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. El numeral 4, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, concordante con el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: *"Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

de sus objetivos: (...) Realizar, de oficio o a solicitud de parte interesada, visitas de inspección a las entidades sometidas a supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas. Los informes de visitas serán trasladados a las entidades vigiladas. En cuanto fuere necesario para verificar hechos o situaciones relacionados con el funcionamiento de las entidades supervisadas, las visitas podrán extenderse a personas no vigiladas"

En uso de las facultades legales antes anotadas, la Superintendencia ordenó, mediante oficio 20123100207541 del 8 de agosto de 2012, visita de inspección a la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN); la cual, fue practicada por la funcionaria BEATRIZ RANGEL MARTINEZ los días 9 y 10 de agosto de 2012, en el domicilio principal de ésta y atendida por su representante legal, señora MARIA DEL ROSARIO DE LA TORRE SENDOYA.

El funcionario comisionado para practicarla evidenció los hechos que se indican a continuación, los cuales constituyen las causales de toma de posesión que se establecen en los literales e), f) y h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

QUINTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley*" por las siguientes razones:

✓ Artículo 56 de la Ley 79 de 1988.

Durante el desarrollo de la mentada visita de inspección se evidenció lo siguiente: *El Consejo de Administración ha aprobado el traslado de excedentes a fondos sociales sin previa autorización de la asamblea, tal como se evidencia en actas de septiembre 6 de 2010 y febrero 13 de 2012.*

Tal situación contraviene lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 79 de 1988, el cual preceptúa: "*Las cooperativas podrán crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.*"

Lo anotado en el párrafo anterior se agrava aún más por el hecho que de la visita de inspección se detectó el siguiente hallazgo: "*La cooperativa no cuenta con reglamentos de los fondos de educación, cultural y deportivo, amortización de aportes*".

SEXTO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal f), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura*" por las siguientes razones:

Durante el desarrollo de la visita se evidenciaron situaciones que indican un manejo inseguro de negocios que podría repercutir en el capital social, por la afectación de los aportes de los asociados al ser escindidos al patrimonio de una fundación.

Sobre el particular, en el acta de cierre de visita se evidencia lo siguiente: "*La cooperativa afronta un problema de gobernabilidad generado básicamente por la inconformidad de algunos asociados en el tratamiento que se ha dado a la constitución de una fundación de educación superior que aprobó la asamblea general de asociados el 14 de septiembre de 2007, se pudo establecer en el proyecto de estatuto de la fundación que los aportes de ésta provienen de: aportes en dinero de COOTRADIAN, aportes en especie y entrega en comodato del bien inmueble de propiedad de la cooperativa, sumado a que existen deficiencias de carácter administrativo y contable que han sido dadas a conocer por la revisoría fiscal a la administración.*"

Es importante resaltar que los ingresos generados por la actividad de enseñanza en la cooperativa a diciembre 31 de 2011 representan el 53.33% del total de ingresos operacionales. La actividad de crédito representa el 34,69% y la venta de productos de la DIAN (formularios) el 8%. Al escindir la actividad de educación de la cooperativa, ésta ya no tendría los recursos provenientes de la actividad y los asociados estarán cediendo a una fundación parte de sus aportes".

Sumado a lo anterior y siendo la actividad crediticia uno de los principales activos que tiene la organización se pudo detectar que "*aunque existe el comité evaluador de cartera conformado por Elsa Saavedra, Néstor Galindo Grisales, Martha Rivera Rojas y Luz Ángela Avellaneda Boada, no se evidenció el cumplimiento de sus*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

funciones de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.4.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008"

Dada la importancia de esta actividad, la Superintendencia instruyó a las organizaciones que cobija bajo su supervisión en los siguientes términos:

"2.4.1. Comité de evaluación de cartera de créditos

Este comité podrá estar conformado por un directivo, funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

El consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, deberá reglamentar las funciones de este comité. Adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigirá la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el fin de que sea discutido en reunión del consejo de administración, junta directiva ó quien haga sus veces (Numeral 2.4.1., capítulo II, Circular Básica Contable y Financiera – Circular externa 004 de 2008).

De lo anotado, la organización COOTRADIAN ha incumplido la mentada instrucción generando una situación de riesgo que podría revertir en los aportes de los asociados por la inseguridad en la evaluación de la colocación de cartera.

SEPTIMO. La citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal h), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia de la Economía Solidaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"* por las siguientes razones:

El funcionario comisionado para practicar la visita en mención evidenció las situaciones que se indican a continuación, las cuales por si solas expresan las inconsistencias que se registran en la información contable que reportan a esta Superintendencia:

"En la asamblea general ordinaria de asociados celebrada el 23 de febrero de 2010 se encuentra inconsistencia entre el valor registrado en la nota contable sobre distribución de excedentes realizado en marzo de 2010 y el valor aprobado por la asamblea de asociados. Fue llevada la suma de \$ 19.357.546.33 a la cuenta 360510 — Pérdida del Ejercicio, sin que en el periodo causado hubiese habido tal pérdida. La suma del débito y el crédito en la nota contable es de \$ 173.448.056.77 y el valor del excedente y que distribuyó la asamblea fue de \$ 154.090.512. De otra parte se destinó a capacitación social — cuenta 2605050101 el valor autorizado por la asamblea para fondo de educación por \$ 7.704.525.60"

"Sobre la distribución de excedentes aprobada por la asamblea el 29 de marzo de 2011, se observó error de digitación en el valor asignado a la reserva para protección de aportes que corresponde a \$ 36.089.200. Al revisar la nota contable sobre la distribución de excedentes se estableció que los rubros contabilizados no coinciden con los valores que aprobó a asamblea. Máxime si tiene en cuenta que el valor a distribuir según el PUC y tenido en cuenta en la asamblea fue de \$ 180.445.569.60 y el registrado contablemente fue de \$ 185.816.155.12"

"Se tuvo conocimiento de inconsistencias en la contabilidad, lo que ha llevado a que la cooperativa no haya reportado la información financiera a marzo y junio 30 de 2012. De igual manera al revisar los saldos del libro mayor de la entidad, contra la información reportada por la cooperativa a través de Sigcoop se establecieron diferencias en algunas cifras".

"Adicionalmente en informes de la revisoría fiscal de marzo 5 de 2012, abril y mayo de 2012 se advierten debilidades en el sistema contable y administrativo, de las cuales se mencionan algunas:

No se cuenta con los respaldos electrónicos, que permitan confiabilidad en la información de la contabilidad y los estados financieros, por la insuficiencia de la seguridad del software y lo inadecuado en el proceso técnico de la información al no realizarlos en forma automática sino manual, lo que genera mayores riesgos y poca razonabilidad en la información (informe de la Revisoría Fiscal presentado respecto al seguimiento del saneamiento contable en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados el 27 de agosto de 2011).

SV. 



Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

Conciliaciones Bancarias: se evidenciaron las conciliaciones bancarias con corte abril de 2012; presentando partidas conciliatorias mayor a 30 días; y que causan distorsión en las cuentas de disponible: BANCO DE BOGOTA 122-06825-7, esta conciliación presenta cheques cobrados y no contabilizados por la suma de \$ 8.517.000 con fechas de 15 de diciembre enero 16 del presente año.

DAVIVIENDA 002400062358, esta cuenta si afecta significativamente los rubros de DISPONIBLE Y CARTERA; ya que se evidencian partidas conciliatorias (consignaciones sin identificar) por un valor de \$ 366.841.434 por periodos comprendidos entre marzo de 2011 y abril de 2012. Se evidencia igualmente consignaciones no registradas en los Extractos por la suma de \$ 206.165.879 y notas debito no contabilizadas perla suma de \$ 82.622.529.

BANCO DE BOGOTA 0334-167-0, esta cuenta también presenta partidas conciliatorias con vigencia superior a 30 días; tiene cheques pendientes de cobro por la suma de \$ 111.750.968 Tiene consignaciones no registradas en extracto por la suma de \$ 7.047.024. En esta entidad también se evidencian cheques cobrados y no contabilizados por la suma de \$ 44.506309.

La cooperativa ha calculado la provisión general de cartera por encima de los topes establecidos en el numeral 6.1. del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 sin a autorización previa de la Asamblea de Asociados. De otra parte la provisión individual de cartera presenta diferencias en su cálculo, de acuerdo al plano de cartera reportado a esta Superintendencia, el cual fue evaluado en desarrollo de la visita" (SIC).

Sumado a lo anterior, es importante destacar que la última asamblea fue ineficaz por inobservancia de las disposiciones legales que regulan la convocatoria y quórum, tal como se establece en nuestro oficio 20121120236611 del 10 de septiembre de 2012; por lo que, las decisiones adoptadas en la asamblea celebrada el 8 de marzo de 2012 no producen efectos jurídicos, lo cual incrementa la incertidumbre que tiene esta entidad respecto de la real situación de COOTRADIAN.

A la fecha, la situación descrita en el párrafo anterior no ha sido posible subsanarla, por cuanto la organización en comento no ha logrado contar con el quórum mínimo requerido para que el órgano máximo de administración adopte decisiones eficaces, tal como se constata en el comunicado radicado en esta Superintendencia con el número 20124400270502 del 12 de septiembre de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN), identificado con el NIT 860-015-708-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 25 No. 42 – 50, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN). En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del capítulo I, título I, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el literal a), numeral 2, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al señor OBDULIO MUÑOZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.475.091; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal al señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.221.584.

50. f

R

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a la funcionaria SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.736.095, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN) la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, artículo 9.1.1.1.1, capítulo I, título I, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN) poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Fijar en dos (2) meses el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN) contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses adicionales, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (COOTRADIAN)

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Decreto 2555 de 2010).

ARTICULO DECIMOCUARTO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO. EL artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"Cumplimiento y notificación de la decisión de toma de posesión. De conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la decisión de toma de posesión será de cumplimiento inmediato a través del funcionario comisionado para el efecto por el Superintendente Financiero de Colombia y si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por un aviso que se fijará por un día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social."*

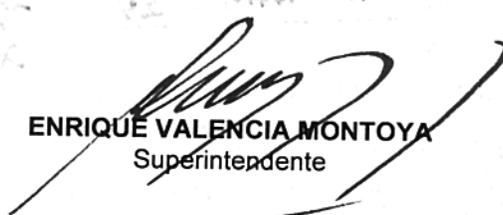
Las medidas cautelares y la toma de posesión que en ejercicio de sus funciones adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, serán de aplicación inmediata".

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004 establece: *"Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".*

De los citados textos legales podemos concluir que, las medidas preventivas establecidas en los artículos tercero, séptimo y octavo de la parte resolutive del presente acto administrativo se aplican inmediatamente; independientemente que, éste no se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 24-09-2012


ENRIQUE VALENCIA MONTOYA
Superintendente

 sv.
JACM/SLVB/Fernán P.

MCP